

## RECURSO REPOSICIÓN - SUCESION RAD 2017-716

Hernan Arias Vidales <hernanariasabogado@gmail.com>

Jue 28/01/2021 12:29 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

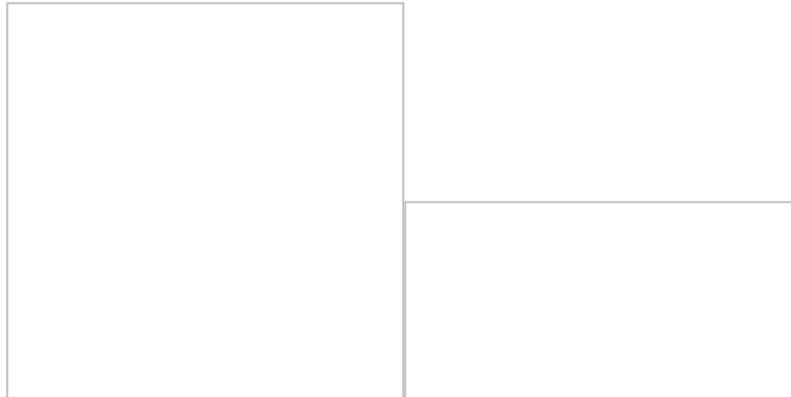
📎 1 archivos adjuntos (606 KB)

RECURSO REPOSICIÓN.pdf;

Buen día, adjunto RECURSO REPOSICIÓN PARA EL PROCESO DE SUCESIÓN RAD 2017-716 CAUSANTE MARIA LUCILA GOMEZ RUBIANO. (Q.E.P.D)

Atentamente,

**ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.  
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA Y COMERCIALES.  
ASESOR Y CONSULTOR.  
CALLE 12 B NRO 7-80. OFICINA 334 EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTÁ.  
3202330797.**



**HERNAN ARIAS VIDALES**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.**  
**ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.**  
**CALLE 12 B NRO 7-80. OFICINA 334 EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTA.**  
**3202330797 – 2430535.**  
[hernanvidalesabogado@gmail.com](mailto:hernanvidalesabogado@gmail.com)

**SEÑOR**  
**JUEZ 30 DE FAMILIA**  
**BOGOTÁ D.C**



---

**REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA DE MARIA LUCILA GOMEZ RUBIANO (Q.E.P.D) RADICADO 2017-716.**

---

**HERNAN ARIAS VIDALES**, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso en referencia; me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION** contra su auto de fecha VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), teniendo en cuenta para ello los siguientes fundamentos:

**FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

Se hace claridad que el recurso y su inconformidad radica Frente al párrafo numero dos que literalmente transcribo a continuación:

*“Previo a resolver lo que corresponda respecto al reconocimiento como heredera de la señora BLANCA LILIA GOMEZ, deberá la parte interesada aportar prueba de la legitimación del reconocimiento efectuado, como quiera que el registro civil de nacimiento que se aporta no fue suscrito por la causante.”*

1. Los Registros Civiles de Nacimiento aportados (3) con fecha de día siete (7) del mes junio de mil novecientos sesenta (1960), se hallan debidamente firmados por la declarante LUCILA GOMEZ RUBIANO (Q.E.P.D) al pie de su número de cedula 31015 de Bogotá.

2. Los Registros Civiles de Nacimiento aportados (3) con fecha de día siete (7) del mes junio de mil novecientos sesenta (1960), se hallan firmados por el testigo EDUARDO GOMEZ CC 63.909 de Apiay (Villavicencio) y otro.
3. Los Registros Civiles de Nacimiento aportados (3) con fecha de día siete (7) del mes junio de mil novecientos sesenta (1960), se hallan firmados y sellados por el funcionario ante quien se hizo el registro.
4. Me permito precisar que al expediente del proceso se aportó copia que fue tomada del original que reposa en los archivos de la Notaria Segunda De Bogotá D.C; de 3 registros civiles de nacimiento en donde se reconoce a JULIO CESAR GOMEZ, HUMBERTO GOMEZ Y BLANCA LILIA GOMEZ.

En vista de que los Registros Civiles de Nacimiento tal como se observa en la respectiva fecha de registro se efectuaron el día siete (7) del mes junio de mil novecientos sesenta (1960), es decir se suscribieron el mismo día, no hay razón por la cual hayan sido reconocidos como herederos y legitimados solamente JULIO CESAR GOMEZ Y HUMBERTO GOMEZ dejando por fuera de este reconocimiento como heredera a BLANCA LILIA GOMEZ.

5. Considero se están menoscabando los derechos de la Sra BLANCA LILIA GOMEZ y en consecuencia se le genera un perjuicio porque imposibilita el acceso a sus derechos como heredera.
6. Y es que se observan el registro de la señora BLANCA LILIA GOMEZ, fue directamente su madre quien firmo en el espacio estableció como el declarante, y allí firmo con su nombre y cedula, (ver registro en la parte que dice **“fe de lo cual se firma la presente acta, el declarante”** por ende la presunción de que dicha firma fue suscrita por la madre de la señora BLANCA LILIA GOMEZ, queda plenamente establecida y no entiende el suscrito apoderado, porque razón no se tiene en cuenta que allí la decujus plasmo su firma (nombre y apellido), y además de

**HERNAN ARIAS VIDALES**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.**  
**ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.**  
**CALLE 12 B NRO 7-80. OFICINA 334 EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTA.**  
**3202330797 – 2430535.**  
[hernanvidalesabogado@gmail.com](mailto:hernanvidalesabogado@gmail.com)

ello plasmó su número de cedula, y para dar más credibilidad a esta declaración registral, se establecieron los dos testigos quienes también firmaron a puño y letra.

7. Bajo estas circunstancias debe dársele plena credibilidad a la firma y declaración de voluntad efectuada por la hoy causante.

Por lo anteriormente expuesto me permito se sirva de revocar el auto atacado y en su defecto se sirva reconocer como heredera a la Sr, BLANCA LILIA GOMEZ y posterior a ello se tenga en cuenta el contenido del memorial que su despacho agrego al expediente para los fines legales pertinentes.

En caso que su despacho NO se sirva revocar ni aceptar a la heredera, se sirva conceder el recurso de apelación conforme al Art 491 numeral 7 del C.G del Proceso.



**HERNÁN ARIAS VIDALES**  
**ABOGADOS**

**HERNAN ARIAS VIDALES.**  
**C.C.14.297.233 de Ibagué Tolima.**  
**T.P. 271.568 del C.S. de la J.**